

Bogotá D.C., 08 ENE 2026

Señores

HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, (quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 7.527.620)

Predio denominado "LA CABAÑA".

Vereda Bella Palmira

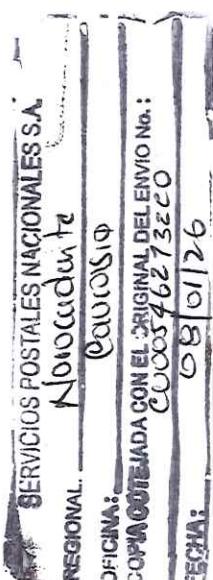
Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. (Predio ACN-02-0243A).

Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025, a la dirección del predio denominado LA CABAÑA, ubicado en la Vereda Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005444791CO de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida el día 23 de diciembre de 2025; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 29 de diciembre de 2025 a las 7:00 am y desfijado el día 05 de enero de 2026 a las 5:00 p.m.; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO** (quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 7.527.620), quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.



Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, del predio denominado La Cabaña, ubicado en la Vereda Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0243A, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cédula Catastral No. 05-154-00-04-00-00-0005-0036-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.01.08
15:43:17 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.



Anexo: Resolución No. 20256060015745 de fecha 11 de noviembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015745



Fecha: 11-11-2025

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Cabana, ubicado en la Vereda Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: "(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el Proyecto vial AUTOPISTA CONEXION NORTE, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial No. ACN-02-0243A de fecha 26 de marzo de 2022, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (373,95 m²).

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial K53+552.52 I y final K53+677.69 I, la cual se separa de un predio de mayor extensión denominado “La Cabaña”, ubicado en la Vereda Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. 051540004000000050036000000000, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: POR EL NORTE: En longitud de ciento cuarenta y tres coma cero cero metros (143,00 mts), con (P9-P1) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; POR EL SUR: En longitud de ciento cuarenta y dos coma veintidós metros (142,22 mts), con (P1-P9) PREDIO ACN-02-0243 - LA CABAÑA; POR EL ORIENTE: En longitud de Cero Cero metros (0,00 mts), con (P1) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; POR EL OCCIDENTE: En longitud de cero cero metros (0,00 mts), con (P9) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; franja de terreno que se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación:





Documento firmado digitalmente



ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
1	CA1: PORTON DE MADERA CONSTA DE CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA (3*1,5m)
2	CA2: MURO EN MALLA ESLABONA DE 2,20m ALTO SOPOTADA POR TUBOS EN ACERO, CON MURO EN BLOQUE SIN PAÑETAR CON ALTURA DE 0,7 m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO HUMIDICOLA	299,16	0,00	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. Escritura Pública No.4216 del 28 de agosto de 1998 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

Que el señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien se identificó en vida con Cédula de Ciudadanía Nro. 7.527.620., es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por **COMPRAVENTA** realizada mediante la Escritura Pública No. 4216 del 28 de agosto de 1998 de la Notaría veinte de Medellín, inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 08 de abril de 2022, con Alcances de fechas 17 de abril de 2024 y 03 de febrero de 2025, en los cuales se conceptuó la viabilidad de la adquisición mediante el procedimiento de expropiación judicial.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.658.999,58 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	373,95	\$ 1.930,00	\$ 721.723,50
Total Terreno					\$ 721.723,50
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
Ca1: Portón	und	1,00	\$146.900,00	\$	146.900,00
Ca2: Muro	m	6,83	\$530.300,00	\$	3.621.949,00
Total Anexos					\$ 3.768.849,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes					\$ 168.427,08
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 168.427,08
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 4.658.999,58





Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, formuló al titular del derecho real de dominio, **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.7.527.620 - **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-4318 del 16 de diciembre de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-4318 del 16 de diciembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. ADN-GP-4319 del 16 de diciembre de 2024, enviado a la dirección del predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU004981771CO de fecha 17 de diciembre de 2024, recibido el día 18 de diciembre de 2024; adicionalmente se procedió a su publicación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 19 de diciembre de 2024 a las 7: 00 am y desfijado el día al 26 de diciembre de 2024 a las 5:00 p.m., de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, surtió la notificación por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.7.527.620, mediante Oficio ADN-GP-4377 de fecha 27 de diciembre de 2024, enviado a la dirección de predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU004991765CO de fecha 26 de diciembre de 2024, recibido en el predio el 27 de diciembre de 2024; adicionalmente se procedió a su publicación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 30 de diciembre de 2024 a las 7: 00 am y desfijado el día al 07 de enero de 2025 a las 5:00 p.m., quedando surtida la notificación de la Oferta Formal de Compra el día 08 de enero de 2025.

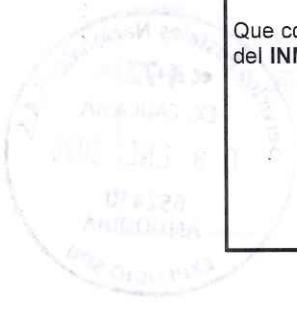
Que mediante oficio ADN-GP-4320 del 09 de enero de 2025, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra ADN-GP-4318 del 16 de diciembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-36066**, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 19 de fecha 09 de enero de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **015-36066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando número **20256040099833** del 06 de junio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0243A** de fecha 26 de marzo de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con radicado número **20254090526182** de 28 de abril de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de



Documento firmado digitalmente



2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0243A de fecha 26 de marzo de 2022, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (373,95 m²)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial K53+552.52 I y final K53+677.69 I, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado "La Cabaña", ubicado en la Vereda Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. 0515400040000000500360000000000, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de ciento cuarenta y tres coma cero cero metros (143,00 mts), con (P9-P1) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; **POR EL SUR**: En longitud de ciento cuarenta y dos coma veintidós metros (142,22 mts), con (P1-P9) PREDIO ACN-02-0243 - LA CABAÑA; **POR EL ORIENTE**: En longitud de Cero Cero metros (0,00 mts), con (P1) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de cero cero metros (0,00 mts), con (P9) PREDIO MAYOR EXTENSION-GUSTAVO AGUIRRE; franja de terreno que se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
1	CA1: PORTON DE MADERA CONSTA DE CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA (3*1,5m)
2	CA2: MURO EN MALLA ESLABONA DE 2,20m ALTO SOPOTADA POR TUBOS EN ACERO, CON MURO EN BLOQUE SIN PAÑETAR CON ALTURA DE 0,7 m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
PASTO HUMIDICOLA	299,16	0,00	m ²	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 7.527.620, en calidad de titulares del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025





Documento firmado digitalmente



OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente

OSCAR FLÓREZ MORENO



LKTH-LOAJ-OF10-TC3B-G176-2880-4377-15

11/11/2025 12:00:37 COT -05

